



Resolución Gerencial General Regional
N° -2012-Gobierno Regional del Callao-GGR
798

Callao, 14 JUN. 2012

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por **ELSA FLORES JARA**, contra la Resolución Directoral No. 003380, de fecha 11 de julio de 2005, y contra la Resolución Directoral Regional No.002583, de fecha 18 de agosto de 2010; el Informe Legal No. 738-2012-GRC/GAJ, del 30 de marzo de 2012; y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Directoral No. 003380, de fecha 11 de julio de 2005, se felicita a **ELSA FLORES JARA**, Técnico Administrativo de la DREC, Callao, por haber cumplido 25 años de servicios oficiales; reconociéndole una bonificación personal de 25% de su haber básico, y una asignación equivalente a dos remuneraciones totales permanentes cuyo monto asciende a S/. 109.38 NUEVOS SOLES;

Que, mediante Resolución Directoral Regional No. 002583, de fecha 18 de agosto de 2010, se felicita a la citada servidora, por haber cumplido 30 años de servicios oficiales; reconociéndole una bonificación personal de 30% de su haber básico, y una asignación equivalente a dos remuneraciones totales permanentes, cuyo monto asciende a S/. 164.07 NUEVOS SOLES;

Que, mediante expediente No. 011212, de fecha 06 de marzo de 2012, **ELSA FLORES JARA**, interpone en forma acumulativa, recurso impugnativo de apelación contra las resoluciones directorales citadas en los dos párrafos anteriores;

Que, mediante la Hoja de Ruta No. 007166 el Director Regional de Educación del Callao, eleva el recurso de apelación y sus antecedentes, a fin que el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente;

Que, el numeral 1.1 Principio de Legalidad del Artículo IV de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece "**Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas**"; y el numeral 1.5 de la Ley acotada Principio de Imparcialidad estipula "**Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general**".

Que, corre adjunta la copia del cargo de notificación de la Oficina de Tramite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao, apreciándose del mismo que a **ELSA FLORES JARA**, se le notificó la Resolución Directoral No. 003380 -2005 el 23 de agosto de 2005, y la Resolución Directoral Regional No. 002583-2010 el 20 de setiembre de 2010, habiendo presentado la apelación en forma acumulativa el 06 de marzo de 2012;

Que, siendo ello así, la administración advierte que en relación al recurso de apelación presentado contra las resoluciones impugnadas ha transcurrido en exceso el plazo prescrito por el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General No.



27444, que prescribe: **"El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios"**.

Que de conformidad al artículo 212 de la ley 27444: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"; en función a lo expuesto, el recurso de apelación interpuesto por **ELSA FLORES JARA**, resulta improcedente por extemporáneo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico- Funcional del Ministerio de Educación; mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo 2005 el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao, emitió opinión, manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028-2011, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril del 2009 y sus modificatorias y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

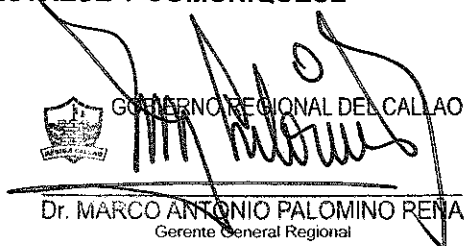
Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO**, el recurso de apelación interpuesto por **ELSA FLORES JARA**, contra la Resolución Directoral No. 003380, de fecha 11 de julio de 2005, y contra la Resolución Directoral Regional No.002583, de fecha 18 de agosto de 2010 ;

Artículo Segundo.- Declarar AGOTADA la vía administrativa;

Artículo Tercero.- Notificar la presente resolución al recurrente en el domicilio señalado en el recurso impugnativo, así como al Director Regional de Educación del Callao, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1 y 21.3 DE LA Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.



REGISTRESE Y COMUNIQUESE


 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Dr. MARCO ANTONIO PALOMINO RENA
 Gerente General Regional